



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL FONDO PARA LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LAS CONCEJALÍAS.**, al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL FONDO PARA LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LAS CONCEJALÍAS.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

A siete años de la instalación formal de los Concejos de las Alcaldías, persisten limitaciones en su capacidad institucional, técnica y presupuestaria para ejercer de manera plena sus funciones de representación, supervisión y vinculación territorial con la ciudadanía.

Si bien la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los Concejos como órganos colegiados encargados de la supervisión de las acciones de gobierno, la evaluación de resultados y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, la Ley Orgánica de las Alcaldías no contempla mecanismos presupuestales que permitan materializar su función representativa ni fortalecer su interacción con la población.

En la práctica, las concejalías atienden de manera cotidiana solicitudes ciudadanas vinculadas tanto a necesidades inmediatas —como apoyos sociales específicos o gestiones comunitarias— como a la promoción de espacios de deliberación pública, participación ciudadana, diagnóstico territorial y rendición de cuentas. Sin embargo, estas actividades se realizan sin un instrumento presupuestal formal que respalde su ejecución, lo que genera una brecha entre la responsabilidad jurídica del cargo y las condiciones reales para su ejercicio.

La inexistencia de un mecanismo legal que permita canalizar de manera ordenada y transparente este tipo de acciones coloca a las concejalías en una situación de debilidad institucional frente a la ciudadanía y limita el desarrollo de su función



como representantes territoriales, concentrando la capacidad de respuesta social y comunitaria en la estructura administrativa de la Alcaldía.

Esta situación contrasta con experiencias existentes en otros gobiernos municipales del país, donde se han establecido instrumentos normativos que permiten respaldar la gestión territorial de los representantes locales mediante recursos presupuestales regulados.

En el municipio de Morelia, Michoacán, por ejemplo, los regidores cuentan con un fondo de apoyo cuya operación se rige por reglas claras, padrones de beneficiarios y procedimientos de comprobación documental, lo que permite atender solicitudes específicas de la población de manera transparente y verificable.¹ De manera similar, el Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, ha implementado un esquema que establece montos máximos de apoyo, requisitos de elegibilidad y mecanismos de control administrativo, demostrando que es posible institucionalizar este tipo de instrumentos sin generar discrecionalidad ni estructuras adicionales.²

Asimismo, las comisiones del Concejo, encargadas del análisis, seguimiento y estudio de asuntos públicos en materias específicas, carecen de recursos mínimos

¹ Cfr. *Reglas de Operación del Fondo de Gestión Ciudadana de Morelia a través de los Regidores, Ayuntamiento de Morelia*, 2024. Disponible en: https://transpfiles.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/ReglasOp/2024/00300_REGLAS%20DE%20OPERACION%20DE%20FONDO%20DE%20GESTI%C3%93N%20CIUDADANA%20DE%20MORELIA%20A%20TRAV%C3%89S%20DE%20LOS%20REGIDORES_240502.pdf

² Cfr. *Reglas de Operación del Fondo de Gestión Social para Atención de Necesidades de la Población a través de Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes*, publicadas en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 17 de enero de 2022, disponibles en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/MUN-27-37.docx>



para organizar actividades, generar insumos técnicos o promover ejercicios de participación vinculados a su ámbito de competencia, lo que restringe el carácter colegiado del órgano y su impacto en la vida pública de la demarcación.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de dotar a las concejalías y al Concejo en su conjunto de un instrumento presupuestal que permita fortalecer su función representativa, su trabajo territorial y el desarrollo de actividades de participación ciudadana, bajo principios de transparencia, rendición de cuentas y sin generar estructuras administrativas adicionales.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que los Concejos de las Alcaldías constituyen uno de los principales mecanismos de democratización del gobierno local en la Ciudad de México. Su creación respondió a la necesidad de dotar a las demarcaciones territoriales de órganos colegiados capaces de supervisar la acción gubernamental, promover la pluralidad política y fortalecer la cercanía entre la autoridad y la ciudadanía.³

³ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *ABC para futuras concejalas*, documento de divulgación institucional sobre la función representativa y colegiada de los Concejos. Disponible en: [ABC-CONCEJALAS_VF12102020.pdf \(iecm.mx\)](#)



Sin embargo, la evolución institucional de los Concejos ha puesto en evidencia una brecha entre las atribuciones que la Constitución y la Ley Orgánica les confieren y los instrumentos con los que cuentan para ejercerlas. En particular, las funciones relacionadas con la representación territorial, la vinculación ciudadana y la promoción de la participación pública se desarrollan sin un soporte operativo que permita materializarlas de manera sistemática y transparente..

Los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica de las Alcaldías establecen obligaciones y atribuciones vinculadas con la atención de solicitudes ciudadanas, la interacción con la población y la participación en la vida comunitaria. No obstante, la normativa vigente no prevé herramientas presupuestales que faciliten el cumplimiento efectivo de estas funciones, lo que coloca a las concejalías en la posición de asumir responsabilidades públicas sin contar con medios institucionales para atenderlas.

Esta carencia no sólo limita la capacidad de respuesta de las concejalías frente a la ciudadanía, sino que también incide en el funcionamiento de las comisiones del Concejo, que constituyen el espacio colegiado para el análisis especializado, el seguimiento de políticas públicas y la promoción de acciones en materias específicas. Al no disponer de recursos mínimos para desarrollar actividades vinculadas a sus ámbitos de competencia, las comisiones ven restringida su posibilidad de incidir de manera efectiva en la agenda pública de la demarcación.

En esa misma lógica, la propia Ley Orgánica de Alcaldías reconoce la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las concejalías. El artículo 82 prevé la realización de procesos de formación, actualización y profesionalización, así como



la posibilidad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para mejorar el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, estos mecanismos, aunque relevantes para el desarrollo de capacidades, no constituyen instrumentos operativos que permitan traducir dichos conocimientos en acciones concretas en el territorio, particularmente cuando los convenios resultan insuficientes o requieren actualización durante el ejercicio del encargo. Esta circunstancia refuerza la pertinencia de establecer un mecanismo institucional que complemente el fortalecimiento de capacidades con herramientas efectivas para el ejercicio de la función representativa.

En el análisis del funcionamiento de los Concejos se observa que las limitaciones para incidir de manera más directa en la conducción del gobierno local no obedecen únicamente a la dinámica política derivada de la integración mayoritaria que suele acompañar a la titularidad de la Alcaldía, sino también a una arquitectura normativa que, si bien reconoce al órgano colegiado facultades de supervisión y evaluación, no le dota de instrumentos suficientes para traducir su contacto territorial con la ciudadanía en resultados concretos.

El diseño vigente ha permitido consolidar la función de revisión y acompañamiento institucional de los Concejos; sin embargo, persisten áreas de oportunidad para fortalecer su dimensión sustantiva, particularmente en lo relativo a la vinculación comunitaria y a la capacidad de respuesta frente a problemáticas inmediatas detectadas en el territorio. De este modo, se configura un desfase entre la responsabilidad constitucional del órgano colegiado y las herramientas operativas disponibles para su ejercicio.



Paradójicamente, el órgano encargado de supervisar la acción gubernamental y participar en la aprobación del presupuesto carece de un mecanismo específico que le permita canalizar de manera institucional las solicitudes y necesidades que surgen del contacto cotidiano con la población, lo que limita que la representación territorial se traduzca en acciones verificables y oportunas.

La atención de necesidades comunitarias inmediatas —como apoyos de carácter social, insumos básicos para espacios comunitarios o gestiones vinculadas a servicios esenciales— forma parte de la práctica cotidiana de la representación política local y no constituye una función accesorio, sino una expresión natural de la cercanía entre autoridades y ciudadanía.

En este contexto, la literatura institucional y la experiencia comparada en materia de gobiernos locales coinciden en que la eficacia de los órganos colegiados territoriales depende no sólo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico, sino también de la existencia de instrumentos operativos que permitan ejercer de manera efectiva su función representativa y de vinculación con la ciudadanía.

En el caso de la Ciudad de México, los Concejos de las Alcaldías, concebidos como órganos de contrapeso y representación política, han sido señalados por la falta de herramientas materiales que limita su incidencia real en la agenda pública.⁴ Sin embargo, experiencias nacionales, como los fondos de gestión implementados en municipios como Morelia, Michoacán, y Rincón de Romos, Aguascalientes, así

⁴ Liliana Hernández, “Concejales desconocidos y sin peso en CDMX "chupan" más de 104 mdp”, *La Silla Rota [en línea]*, México, 5 de octubre de 2020 [Fecha de consulta: 21 de febrero de 2026, <https://lasillarota.com/metropoli/2020/10/5/concejales-desconocidos-sin-peso-en-cdmx-chupan-mas-de-104-mdp-248723.html>]



como esquemas internacionales de apoyo a la función representativa —como los “Councillor Discretionary Funds” en gobiernos locales de Australia—, demuestran que la existencia de instrumentos presupuestales regulados contribuye a fortalecer la democracia de proximidad, mejorar la capacidad de respuesta territorial y consolidar la rendición de cuentas sin implicar la creación de estructuras administrativas adicionales.⁵

En este sentido, la iniciativa no busca trasladar facultades ejecutivas a las concejalías ni sustituir las atribuciones propias de las Alcaldías, sino establecer un mecanismo que permita traducir el contacto cotidiano con la ciudadanía en acciones institucionales verificables, fortaleciendo la legitimidad del Concejo como órgano colegiado y ampliando sus capacidades para contribuir al desarrollo comunitario y al ejercicio de la democracia de proximidad.

El Fondo propuesto reconoce la naturaleza territorial de la representación política en las Alcaldías y contribuye a equilibrar la relación funcional entre el órgano ejecutivo y el órgano colegiado, dotando a este último de un instrumento que permita ejercer de manera más efectiva las funciones que la Constitución y la Ley ya le asignan.

En suma, la reforma propuesta no crea nuevas atribuciones, sino que dota de medios a las ya existentes, fortalece el carácter colegiado del Concejo, promueve la participación ciudadana y consolida un modelo de gobierno local más cercano, transparente y corresponsable.

⁵ Cfr. *Department of Local Government, Queensland, Australia, Guidelines on Councillor Discretionary Funds.*



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que el artículo 122, apartado A, fracción VI, Inciso a) establece que, Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar sobre los poderes de la ciudad y de las Alcaldías.

TERCERO. El artículo 53, Apartado C, numeral 1, de la a Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los concejos son los órganos colegiados los cuales son electos en cada demarcación territorial y cuentan con funciones de supervisión y evaluación, así como el ejercicio del gasto público y la aprobación del presupuesto de egresos de sus demarcaciones.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 53 apartado C, numeral I, párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, los Concejos serán presididos por la persona titular de la Alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.



QUINTO. Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la obligación de las personas concejales de atender y gestionar las solicitudes que les formulen las personas habitantes de la demarcación territorial, reconociendo expresamente la dimensión representativa y de vinculación ciudadana del cargo.

SEXTO. Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México prevé la participación de las personas concejales en el trabajo del Concejo y sus comisiones, así como en las actividades vinculadas con la atención de los asuntos públicos y la interacción con la comunidad, lo que evidencia la necesidad de contar con instrumentos que permitan el ejercicio efectivo de dichas funciones.

SÉPTIMO. Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la obligación de promover procesos de formación, actualización y profesionalización de las personas integrantes del Concejo, así como la posibilidad de celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para fortalecer el desempeño de sus funciones; sin embargo, dichos mecanismos, si bien contribuyen al desarrollo de capacidades, no constituyen por sí mismos instrumentos operativos suficientes para atender las necesidades derivadas del ejercicio cotidiano de la representación territorial, por lo que resulta necesario complementarlos mediante herramientas institucionales que permitan traducir dichas capacidades en acciones concretas.



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL FONDO PARA LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LAS CONCEJALÍAS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Propuestas de modificación
Sin correlativo	<p>Artículo 82 Bis. Las Alcaldías contarán con un Fondo para el Ejercicio de la Función Representativa de las Concejalías, cuyo objeto será apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la gestión territorial, la participación ciudadana, la deliberación pública y la atención de necesidades comunitarias derivadas del ejercicio de representación de las personas concejalas, así como de las acciones impulsadas por las comisiones del Concejo en el ámbito de sus respectivas materias.</p> <p>El Fondo tendrá como finalidad fortalecer el vínculo entre las concejalías y la población, mediante la realización de acciones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. actividades de gestión social focalizada dirigidas a personas o grupos de atención prioritaria; II. foros, seminarios, consultas, asambleas y demás ejercicios de participación



	<p>ciudadana;</p> <p>III. acciones de vinculación comunitaria y fortalecimiento del tejido social;</p> <p>IV. actividades informativas, diagnósticos territoriales y mecanismos de rendición de cuentas; y</p> <p>V. apoyo a iniciativas comunitarias de carácter social, cultural o educativo que incidan en el ámbito territorial de la Alcaldía.</p> <p>La asignación presupuestal del Fondo será determinada anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Alcaldía y su operación se registrará por reglas de operación aprobadas por el Concejo, las cuales deberán establecer, al menos:</p> <p>I. criterios de elegibilidad y tipos de acciones financiables;</p> <p>II. montos máximos y modalidades de apoyo;</p> <p>III. procedimientos de solicitud, autorización y comprobación;</p> <p>IV. mecanismos de transparencia y publicación periódica de las acciones realizadas; y</p> <p>V. medidas para evitar discrecionalidad o uso indebido de los recursos.</p>
--	---



	<p>El Fondo tendrá carácter complementario y no sustituirá los programas sociales ni las atribuciones sustantivas de las Alcaldías.</p>
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 82 Bis. Las Alcaldías contarán con un Fondo para el Ejercicio de la Función Representativa de las Concejalías, cuyo objeto será apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la gestión territorial, la participación ciudadana, la deliberación pública y la atención de necesidades comunitarias derivadas del ejercicio de representación de las personas concejales, así como de las acciones impulsadas por las comisiones del Concejo en el ámbito de sus respectivas materias.

El Fondo tendrá como finalidad fortalecer el vínculo entre las concejalías y la población, mediante la realización de acciones tales como:

- I. actividades de gestión social focalizada dirigidas a personas o grupos de atención prioritaria;
- II. foros, seminarios, consultas, asambleas y demás ejercicios de participación ciudadana;
- III. acciones de vinculación comunitaria y fortalecimiento del tejido social;



IV. actividades informativas, diagnósticos territoriales y mecanismos de rendición de cuentas; y

V. Apoyo a iniciativas comunitarias de carácter social, cultural o educativo que incidan en el ámbito territorial de la Alcaldía.

La asignación presupuestal del Fondo será determinada anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Alcaldía y su operación se regirá por reglas de operación aprobadas por el Concejo, las cuales deberán establecer, al menos:

- I. criterios de elegibilidad y tipos de acciones financiables;
- II. montos máximos y modalidades de apoyo;
- III. procedimientos de solicitud, autorización y comprobación;
- IV. mecanismos de transparencia y publicación periódica de las acciones realizadas; y
- V. medidas para evitar discrecionalidad o uso indebido de los recursos.

El Fondo tendrá carácter complementario y no sustituirá los programas sociales ni las atribuciones sustantivas de las Alcaldías.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Las Alcaldías deberán emitir o adecuar, en coordinación con sus respectivos Concejos, las reglas de operación del Fondo para el Ejercicio de la Función Representativa de las Concejalías dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La asignación de recursos al Fondo se realizará a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, previa incorporación de la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos de cada Alcaldía.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados para las Alcaldías, conforme a la disponibilidad presupuestal y sin afectar el cumplimiento de sus atribuciones sustantivas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de febrero de 2026.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Certificado de firma

24/02/2026 15:20

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 699E158E22BF1F5A4B77F92E

Nombre y extensión: Iniciativa Fondo Representación y Gestión Territorial_Concejales.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

83d23ccd620a3b57a8135b63cb00c4a612c7ec81a928382e557e49de7b6c5918

Huella digital del contenido del documento firmado:

36ee703857f0ee4c687688c06c9b98dc4647fc754600e7d965362d2223d8e1da

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.225.166

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

24/02/2026 15:18

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

24/02/2026 21:20:40 UTC (24/02/2026 15:20:40 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

fba6b7d-8414-461d-8b82-12e812b42599.cons

Huella digital contenida en la constancia:

36ee703857f0ee4c687688c06c9b98dc4647fc754600e7d965362d2223d8e1da

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 699E16206D52D51EC11ABC43

Enviado: 24/02/2026

Derecho

IP: 187.142.225.166

15:18:25

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 24/02/2026

Correo:

15:20:33

ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Visto: 24/02/2026 15:20:33

Teléfono:

Firma con texto

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

24/02/2026 15:20:33.644

Dibujada en dispositivo

Ernesto Villarreal Cantú

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

24/02/2026 15:20:33.645

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/fba6b7d-8414-461d-8b82-12e812b42599>

